



RESOLUCION No. DESAJNER23-1270
3 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto por el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., contra la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 – 2025 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva (E), en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del primero (01) de abril de 2023.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva- Huila, a través de la Oficina Judicial, durante el periodo comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2022, recepcionó el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia, presentado por cada uno de los interesados en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos publicados en el aviso de la convocatoria del 3 de octubre de 2022.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial de Neiva – Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la inscripción verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para conformar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia, concluyendo quienes son admitidos y no admitidos.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, *“Por medio de la cual se conforma y publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 – 2025 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448”*.

AA

Que el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.564.301 de Guatavita - Cundinamarca, en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., NIT. 900.376.732-1, envió el día miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 3:47 p.m. a la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico de la Oficina Judicial de Neiva, ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia debidamente diligenciado junto con sus anexos en un (1) archivo pdf adjunto, donde marcó su aspiración en formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre categoría 1 y Secuestre categoría 2 que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial del Distrito Judicial de Neiva.

Que según la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, *“Por medio de la cual se conforma y publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 – 2025 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448”*, la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., no fue admitida en el cargo de Secuestre categoría 1, por la causal de no admisión: *“NO PRESENTÓ GARANTÍA”*, además, no fue admitida en el cargo de Secuestre categoría 2, por la causal de no admisión: *“NO PRESENTÓ GARANTÍA”*.

Que la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022 fue publicada mediante aviso de fijado en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva y a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, durante un término de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de su expedición, es decir del 23 al 29 de diciembre de 2022.

Que el artículo octavo de la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, estableció lo siguiente:

“ARTICULO OCTAVO: Contra la decisión contenida en la presente Resolución procede los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso. Del recurso de reposición conocerá la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva y del de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA.”

Que el plazo establecido para presentar y radicar los recursos contra la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, fue del 30 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023.

Que, dentro del término, es decir el 12 de enero de 2023, el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., envió el día jueves 12 de enero de 2023 a las 12:27 p.m. a la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico de la Oficina Judicial de Neiva, ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, el oficio dirigido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, de referencia **“RECURSO DE REPOSICION ESTADO DE INADMISION LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2023 – 2025”**, argumentando en parte de su contenido lo siguiente:



"Me permito recurrir la causal de inadmisión "NO PRESENTO GARANTIA"

De esta causal de inadmisión me permito recurrirla en el sentido en que la póliza de garantía para la actividad de secuestre se presenta después de ser conformada la lista ya que en requisito de las aseguradoras hay que ser admitido en la lista de auxiliares de la justicia.

En el mismo sentido carece de sustento lógico y normativo que la póliza de garantía deba ser constituida previa a la conformación de la lista pues el valor económico de esta haría gravosa la situación de inadmitido pues realizar una inversión económica de esta magnitud no tendría sentido de no ser admitido para el cargo postulado.

Así mismo me permito anexar y citar el acuerdo 9177 / 2012 el cual indica lo siguiente:

"Plazo para presentar la garantía.- El plazo para presentar la Póliza de Garantía para el cargo de Secuestre en las Oficinas Judiciales, de Apoyo, de Servicios, o de Coordinación Administrativa competente del distrito judicial donde se ejercerá como Secuestre será dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de la anualidad correspondiente."

Disposición vigente y de carácter general la cual en concordancia con el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 rigen para los auxiliares de la justicia. De tal modo que la no presentación de la póliza no puede ser invocada como causal de inadmisión pues esta es constituida posterior a la conformación de la lista de auxiliares de la justicia.

En conclusión, se realizó un análisis equivocado de los documentos y de los postulados del acuerdo No PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 "por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia"

Por lo cual solicito a su despacho sea revocada la decisión de inadmisión de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S y en consecuencia se ordene su ADMISION a la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025. Por cumplir con los requisitos del acuerdo No PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 "por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia".

En caso de que no se reponga la decisión solicito se conceda recurso de apelación en subsidio de la reposición."

Que el artículo 47 y el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso define la naturaleza de los cargos de los Auxiliares de la Justicia y las reglas para la designación de estos respectivamente, así:

"ARTÍCULO 47. NATURALEZA DE LOS CARGOS. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener



vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.”

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.”

Que el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del contenido de su artículo 7, establece los requisitos para formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Secuestre categoría 1 y categoría 2, para el tema que nos ocupa, se describe los requisitos de idoneidad liquidez, infraestructura física; de experiencia y garantía, así:



"Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad"

"Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria."

Infraestructura

Física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso."

"-De experiencia

Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describen el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.
Asegurado: Aspirante a secuestre.
Beneficiario: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.
Valor asegurado: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.
Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes."

"Requisitos Categoría 2:



-De idoneidad"

“Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”

Infraestructura

Física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.”

“-De experiencia

Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describen el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre.
Asegurado: Aspirante a secuestre.
Beneficiario: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.
Valor asegurado: Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.
Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.”

Que el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del contenido de su artículo 29, establece la vigencia y derogatorias, así:

“Artículo 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de octubre de 2016 y, salvo lo precisado en el artículo anterior, deroga todas las disposiciones anteriores.”



Por consiguiente, se evidencia que el Acuerdo No. PSAA12-9177 de 26 de enero de 2012, "Por el cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010", citado por el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S. en el oficio dirigido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, de referencia "**RECURSO DE REPOSICION ESTADO DE INADMISION LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2023 – 2025**", se encuentra derogado por el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

Que el artículo 52 del Código General del Proceso establece las funciones del Secuestre así:

"ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez."

Que del artículo 2273 al 2281 del Código Civil Colombiano se define y caracteriza de la actividad del secuestro así:

"ARTÍCULO 2273. DEFINICIÓN DE SECUESTRO. El secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor.

ARTÍCULO 2274. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE EL DEPÓSITO. Las reglas del secuestro son las mismas que las del depósito propiamente dicho, salvo las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos y en las leyes de procedimiento.

ARTÍCULO 2275. BIENES OBJETO DE SECUESTRO. Pueden ponerse en secuestro no sólo cosas muebles, sino bienes raíces.

ARTÍCULO 2276. SECUESTRO CONVENCIONAL Y JUDICIAL. El secuestro es convencional o judicial.

El convencional se constituye por el solo consentimiento de las personas que se disputan el objeto litigioso.



El judicial se constituye por decreto de juez, y no ha menester otra prueba.

ARTÍCULO 2277. OBLIGACIONES FRENTE AL SECUESTRO. Los depositantes contraen para con el secuestro las mismas obligaciones que el depositante respecto del depositario en el depósito propiamente dicho, por lo que toca a los gastos y daños que le haya causado el secuestro.

ARTÍCULO 2278. RECLAMO POR PERDIDA DE LA TENENCIA. Perdiendo la tenencia podrá el secuestre reclamarla contra toda persona, incluso cualquiera de los depositantes, que la haya tomado sin el consentimiento del otro, o sin decreto del juez, según el caso fuere.

ARTÍCULO 2279. FACULTADES DEL SECUESTRO DE INMUEBLE. El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

ARTÍCULO 2280. CESACIÓN DEL CARGO DE SECUESTRO. Mientras no recaiga sentencia de adjudicación, pasada en autoridad de cosa juzgada, no podrá el secuestre exonerarse de su cargo, sino por una necesidad imperiosa, de que dará aviso a los depositantes, si el secuestro fuere convencional, o al juez en el caso contrario, para que disponga su relevo.

Podrá también cesar antes de dicha sentencia, por voluntad unánime de las partes, si el secuestro fuere convencional, o por decreto de juez, en el caso contrario.

ARTÍCULO 2281. RESTITUCIÓN DE LA COSA. Pronunciada y ejecutoriada dicha sentencia, debe el secuestre restituir el depósito al adjudicatario.”

Que el artículo 595 del Código General del Proceso establece las reglas que se aplicarán en la actividad de secuestro de bienes de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.
4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.



5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

Que el primer día del mes de noviembre es la fecha de inicio de la convocatoria, según lo establecido el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 así:

"ARTICULO 1. CONVOCATORIA. El primer día del mes de noviembre de 2.016, y posteriormente en la misma fecha cada dos años, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial."

Que el secuestro es un auxiliar de la justicia, un oficio público ocasional que debe ser desempeñado por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación, tal como está establecido en el artículo 47 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se debe dar garantía y seguridad en la disponibilidad del espacio de bodegaje, porque, además de ser un requisito idóneo para el desempeño de este cargo, es un elemento indispensable para el desempeño de esta labor pública.

Por tanto, queda claro que los auxiliares de la justicia son colaboradores de la Administración de Justicia, que pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyo régimen está reglado tanto por el Código General del Proceso como en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 85 numeral 21 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia - Ley 270 de 1996.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", establece lo siguiente:

"ARTICULO 5. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS. El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes podrán ser radicados de manera física o a través de medios electrónicos según se indique en la convocatoria.

Parágrafo: En todo caso la documentación debe ser debidamente relacionada y foliada."

Así las cosas, la radicación de la solicitud y los anexos se debía realizar de manera electrónica durante los días del 1 al 30 de noviembre de 2022, a la dirección de correo electrónico ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., no envió a la dirección de correo electrónico ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co durante los días

del 1 al 30 de noviembre de 2022 la póliza de garantía expedida por “una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley”, la cual debe cumplir las condiciones establecidas en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”.

Por consiguiente, no cumplió este requisito, porque se debía presentar una póliza con vigencia de dos años contados a partir del 01 de abril de 2023, según lo establecido en los requisitos en el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante la Resolución No. 0024 del 12 de enero de 2023 resuelve encargar las funciones de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva, al Doctor HERMES TOVAR CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.137, del 2 al 9 de febrero de 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 – 2025 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448”, donde aparece en el listado de no admitidos para el cargo de secuestre – categoría 1 (Municipios con población hasta 100.000 habitantes) y para el cargo de secuestre – categoría 2 (Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes) la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., NIT 900.376.732-1, representada legalmente por el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.564.301 de Guatavita - Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el Señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.564.301 de Guatavita - Cundinamarca., en su calidad de representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., NIT 900.376.732-1, contra la Resolución No. DESAJNER22-3273 del 22 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 – 2025 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448”, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá D.C.



ARTICULO TERCERO: Comunicar al interesado y a título informativo publicar la presente Resolución en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Oficina Judicial y a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva – Huila, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



HERMÉS TOVAR CUÉLLAR
Director Ejecutivo Seccional (E)

Proyectó: Andrés Alberto Villabón.
Revisó: Sonia Milena Labbao Toledo

